

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**-CORPOCESAR-**

**1134**

**31 OCT 2019**

RESOLUCION No

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de “Renovación del permiso de captación de agua” y aumento del caudal de la concesión sobre la corriente denominada Río Manaure en beneficio del Acueducto del Municipio de Manaure – Cesar, presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar con identificación tributaria No. 824003760-2”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Yesid Alvarez Santana identificado con la C. C. No 5.092.127 en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar, solicitó a Corpocesar “Renovación del permiso de captación de agua” y aumento del caudal de la concesión sobre la corriente denominada Río Manaure en beneficio del Acueducto del Municipio de Manaure – Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 464 del 31 de mayo de 2019, con reporte de entrega de fecha 14 de junio de 2019, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de “Renovación del permiso de captación de agua” y aumento del caudal de la concesión sobre la corriente denominada Río Manaure en beneficio del Acueducto del Municipio de Manaure – Cesar presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar E.S.P, con identificación tributaria No. 824003760-2, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTICULO SEGUNDO:** El expediente CJA- 300-2016 se mantiene activo por encontrarse vigente la concesión hídrica conforme a lo señalado en los parágrafos 1 y 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1110 del 19 de octubre de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Manaure Balcón del Cesar E.S.P con identificación tributaria No. 824003760-2 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

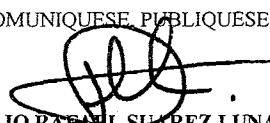
**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos ), dentro de los diez ( 10 ) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

**31 OCT 2019**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Melissa Méndez O. – Abogada Contratista  
Expediente No CJA-300-2016

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015